

Lic. Antonio Suárez Estrada

Notario Público No. 27

Cd. Juárez, Chih.

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. En los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las específicas que señala el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para comparecer ante cualquier persona física o moral y ante cualquier autoridad, sea ésta, judicial, administrativa, civil, penal o laboral, sean federales, estatales o municipales, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, facultades para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, formular interrogatorios y repreguntas, recusar, recibir pagos, interponer y desistirse de toda clase de juicios aún del juicio de amparo, presentar querellas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales, contenciosos y conciliatorios.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. En los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, quedando facultado para administrar los bienes y negocios de la sociedad.

C. PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO DEL EMPLEADOR. Facultad para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) y ciento treinta y dos (132) en su primera, segunda y tercera parte, setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo, vigente desde el día 1º primero de Mayo de 1970 (mil novecientos setenta). Se faculta al apoderado para actuar ante los Sindicatos con los que la otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de este poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se le faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se le faculta para actuar en nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se le faculta para representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos (692), segundo y tercer párrafos de la ley en mención. Más aún, se le faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la sociedad en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad



Cotejado COTEJADO